

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00335-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el miércoles 16 de marzo y vence el día viernes (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

Señor
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO ESPECIAL LABORAL
DEMANDANTE : HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 76001-31-05-016-2020-00335-00

ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, actuando en calidad de apoderado del señor HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ, por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, el cual la estimo en:

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI					
LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES					
Expediente:	0		CLIENTE		
IPC base 2018			Trabajador(a):	Helmer Antonio Peñaloza Perez	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
CALCULADA			Deben mesadas desde:		1/07/2014
AÑO	IPC Variación	MESADA	Deben mesadas hasta:		30/11/2020
2.014	0,0366	616.000	Deben intereses de mora desde:		16/07/2016
2.015	0,0366	644.350	Deben intereses de mora hasta:		30/11/2020
2.016	0,0366	689.454			
2.017	0,0366	737.717			
2.018	0,0366	781.242			
2.019		828.116			
2.020		877.803			
INTERÉS MORATORIOS A APLICAR					
Mes	dic-21				
Interés Corriente anual:	17,46000%				
Interés de mora anual:	26,19000%				
Interés de mora mensual:	1,95740%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{Interés de mora anual})^{\frac{1}{12}} - 1)$.					

MESADAS ADEUDADAS CON INTRES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inido	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
1/07/2014	31/07/2014	616.000	1,00	616.000	1.598	642.267
1/08/2014	31/08/2014	616.000	1,00	616.000	1.598	642.267
1/09/2014	30/09/2014	616.000	1,00	616.000	1.598	642.267
1/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	616.000	1.598	642.267
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	1.232.000	1.598	1.284.534
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	616.000	1.598	642.267
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/06/2015	30/06/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	1.288.700	1.598	1.343.651
1/12/2015	31/12/2015	644.350	1,00	644.350	1.598	671.826
1/01/2016	31/01/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/02/2016	29/02/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/03/2016	31/03/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/04/2016	30/04/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/05/2016	31/05/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/06/2016	30/06/2016	689.454	1,00	689.454	1.598	718.853
1/07/2016	31/07/2016	689.454	1,00	689.454	1.583	712.105
1/08/2016	31/08/2016	689.454	1,00	689.454	1.552	698.160
1/09/2016	30/09/2016	689.454	1,00	689.454	1.522	684.665
1/10/2016	31/10/2016	689.454	1,00	689.454	1.491	670.719
1/11/2016	30/11/2016	689.454	2,00	1.378.908	1.461	1.314.448
1/12/2016	31/12/2016	689.454	1,00	689.454	1.430	643.279
1/01/2017	31/01/2017	737.717	1,00	737.717	1.399	673.388
1/02/2017	28/02/2017	737.717	1,00	737.717	1.371	659.911
1/03/2017	31/03/2017	737.717	1,00	737.717	1.340	644.989
1/04/2017	30/04/2017	737.717	1,00	737.717	1.310	630.549
1/05/2017	31/05/2017	737.717	1,00	737.717	1.279	615.628
1/06/2017	30/06/2017	737.717	1,00	737.717	1.249	601.188
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1,00	737.717	1.218	586.266
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1,00	737.717	1.187	571.345
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1,00	737.717	1.157	556.905
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1,00	737.717	1.126	541.984
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.096	1.055.087
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1,00	737.717	1.065	512.622
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1,00	781.242	1.034	527.065
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1,00	781.242	1.006	512.792
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	781.242	975	496.991
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	781.242	945	481.699
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	781.242	914	465.897
1/06/2018	30/06/2018	781.242	1,00	781.242	884	450.605
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	781.242	853	434.803
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	781.242	822	419.001
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	781.242	792	403.709
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	781.242	761	387.908
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2,00	1.562.484	731	745.231
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	781.242	700	356.814
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	828.116	669	361.472
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	828.116	641	346.344
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	828.116	610	329.594
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1,00	828.116	580	313.384
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1,00	828.116	549	296.634
1/06/2019	30/06/2019	828.116	1,00	828.116	519	280.425
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1,00	828.116	488	263.675
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1,00	828.116	457	246.925
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	828.116	427	230.716
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	828.116	396	213.966
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	1.656.232	366	395.513
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	828.116	335	181.006
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	877.803	304	174.112
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	877.803	275	157.503
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	877.803	244	139.748
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	877.803	214	122.566
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	877.803	183	104.811
1/06/2020	30/06/2020	877.803	1,00	877.803	153	87.629
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	877.803	122	69.874
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	877.803	91	52.119
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	877.803	61	34.937
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	30	17.182
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606		

Totales				62.697.063		40.018.604
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/11/2020		102.715.667
LIQUIDACION DEL CRÉDITO						
Deuda por mesadas retroactivas				\$ 62.697.063,00		
Deuda por intereses moratorios				\$ 40.018.604,28		
Total				\$ 102.715.667,28		
PAGOS REALIZADOS POR COLPENSIONES EN RESOLUCIÓN SUB 247841 17NOV2020						
				\$ 56.208.876,00		
DESCUENTOS EN SALUD NO AUTORIZADOS Y REALIZADOS POR COLPENSIONES EN RESOLUCIÓN SUB 247841 17NOV2020						
				6.488.200,00		
INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS						
				40.018.604,00		
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				\$ 46.506.804,00		
NOTA: La liquidación del crédito no contiene las costas y agencias en derecho del ejecutivo						

NOTA:

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en Resolución No. 247841 de noviembre 17 de 2020, al efectuar el pago de las mesadas retroactivas realizó un descuento en salud por valor de \$6.488.200 pesos mcte, valor que no fue autorizado en las sentencias No. 197 de septiembre 19 de 2016, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y Acta de Audiencia de Juzgamiento de diciembre 5 de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Anexo:

Certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía del señor Hermel Antonio Peñaloza Pérez, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notificaciones a:

Dirección: Carrera 27 # 6 A 35. Barrio: El Cedro.
E-mail: enriquez02@hotmail.com
Celular: 3006110391

Atentamente,

ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO
C.C.No.12.992.870 de Pasto
T.P.No.74.713 del C.S. de la J.

Código de verificación

5601723105



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	14.934.610
Fecha de Expedición:	21 DE SEPTIEMBRE DE 1967
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ
Estado:	VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Marzo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales:

Expedida el 23 de febrero de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (5601723105) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

Warning: IllegalMediaSize

Warning: IllegalMediaSize

Warning: IllegalMediaSize

Warning: IllegalMediaSize

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE.: GRACIELA BARRIOS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: E-2018-00474-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el miércoles 16 de marzo y vence el día viernes (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda'.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

E.V.-

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
SEÑORA, JUEZ.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE SENTENCIA

DTE: GRACIELA BARRIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD. 2018- 0047400

JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de este municipio, Identificado con la cédula de ciudadanía No 16.713.414 de Cali – Valle, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 211387 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, presento respetuosamente a su señoría la liquidación de la deuda por parte de la Ejecutada.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

MESADAS RETROACTIVAS INTERESES DE MORA

\$ 87.352.691.00

REAJUSTE PENSIONAL

\$ 2.948.400.00

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ 90.301.091.00

TOTAL PAGADO POR COLPENSIONES.

Resolución No SUB 198038 del 25 de julio de 2018.
\$ 79.807.698.00

TOTAL DEUDA SIN COSTAS

\$ 10.493.393.00

ALLEGÓ, Copia de la liquidación del crédito. Copia de la Resolución SUB 198038 del 25 de julio de 2018.

Atentamente,



JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
C.C. No 16.713.414 de Cali- Valle.
T.P. # 211387 del C.S. De la Judicatura

Demandante: Graciela Barrios

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	12/06/2013
Deben mesadas hasta:	31/05/2019
Intereses de mora desde:	27/03/2014
Intereses de mora hasta:	31/05/2019
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Mayo de 2019
Interés Corriente anual:	19,34000%
Interés de mora anual:	29,01000%
Interés de mora mensual:	2,14535%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	Dctos en salud
Inicio	Final							
12/06/2013	30/06/2013	770.120	19	0,63	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/07/2013	31/07/2013	770.120	31	1,00	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/08/2013	31/08/2013	770.120	31	1,00	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/09/2013	30/09/2013	770.120	30	1,00	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/10/2013	31/10/2013	770.120	31	1,00	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/11/2013	30/11/2013	770.120	30	2,00	1.540.240	1.891	2.082.847	61.610
01/12/2013	31/12/2013	770.120	31	1,00	770.120	1.891	1.041.424	61.610
01/01/2014	31/01/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.891	1.061.627	62.805
01/02/2014	28/02/2014	785.060	28	1,00	785.060	1.891	1.061.627	62.805
01/03/2014	31/03/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.887	1.059.382	62.805
01/04/2014	30/04/2014	785.060	30	1,00	785.060	1.857	1.042.539	62.805
01/05/2014	31/05/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.826	1.025.136	62.805
01/06/2014	30/06/2014	785.060	30	1,00	785.060	1.796	1.008.293	62.805
01/07/2014	31/07/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.765	990.890	62.805
01/08/2014	31/08/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.734	973.486	62.805
01/09/2014	30/09/2014	785.060	30	1,00	785.060	1.704	956.644	62.805
01/10/2014	31/10/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.673	939.240	62.805
01/11/2014	30/11/2014	785.060	30	2,00	1.570.121	1.643	1.844.795	62.805
01/12/2014	31/12/2014	785.060	31	1,00	785.060	1.612	904.994	62.805
01/01/2015	31/01/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.581	920.076	65.103
01/02/2015	28/02/2015	813.794	28	1,00	813.794	1.553	903.781	65.103
01/03/2015	31/03/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.522	885.740	65.103
01/04/2015	30/04/2015	813.794	30	1,00	813.794	1.492	868.282	65.103
01/05/2015	31/05/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.461	850.241	65.103
01/06/2015	30/06/2015	813.794	30	1,00	813.794	1.431	832.782	65.103
01/07/2015	31/07/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.400	814.741	65.103

01/08/2015	31/08/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.369	796.701	65.103
01/09/2015	30/09/2015	813.794	30	1,00	813.794	1.339	779.242	65.103
01/10/2015	31/10/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.308	761.201	65.103
01/11/2015	30/11/2015	813.794	30	2,00	1.627.587	1.278	1.487.485	65.103
01/12/2015	31/12/2015	813.794	31	1,00	813.794	1.247	725.702	65.103
01/01/2016	31/01/2016	868.887	31	1,00	868.887	1.216	755.570	69.511
01/02/2016	29/02/2016	868.887	29	1,00	868.887	1.187	737.550	69.511
01/03/2016	31/03/2016	868.887	31	1,00	868.887	1.156	718.288	69.511
01/04/2016	30/04/2016	868.887	30	1,00	868.887	1.126	699.648	69.511
01/05/2016	31/05/2016	868.887	31	1,00	868.887	1.095	680.386	69.511
01/06/2016	30/06/2016	868.887	30	1,00	868.887	1.065	661.745	69.511
01/07/2016	31/07/2016	868.887	31	1,00	868.887	1.034	642.483	69.511
01/08/2016	31/08/2016	868.887	31	1,00	868.887	1.003	623.221	69.511
01/09/2016	30/09/2016	868.887	30	1,00	868.887	973	604.580	69.511
01/10/2016	31/10/2016	868.887	31	1,00	868.887	942	585.318	69.511
01/11/2016	30/11/2016	868.887	30	2,00	1.737.775	912	1.133.355	69.511
01/12/2016	31/12/2016	868.887	31	1,00	868.887	881	547.415	69.511
01/01/2017	31/01/2017	918.848	31	1,00	918.848	850	558.522	73.508
01/02/2017	28/02/2017	918.848	28	1,00	918.848	822	540.124	73.508
01/03/2017	31/03/2017	918.848	31	1,00	918.848	791	519.754	73.508
01/04/2017	30/04/2017	918.848	30	1,00	918.848	761	500.042	73.508
01/05/2017	31/05/2017	918.848	31	1,00	918.848	730	479.672	73.508
01/06/2017	30/06/2017	918.848	30	1,00	918.848	700	459.959	73.508

Totales	43.754.685	43.273.648	3.241.346
---------	------------	------------	-----------

DETALLE LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTOS	PERIODO		Valor
MESADAS PENSIONALES POR SENTENCIA	12/06/2013	30/06/2017	43.754.685
DIFERENCIAS MESADAS PENSIONALES * SENTENCIA	01/07/2017	28/02/2018	1.033.612
DIFERENCIAS MESADAS PENSIONALES	01/03/2018	31/05/2019	1.914.615
INTERESES MORATORIOS.	12/06/2013	31/05/2019	43.273.648
INDEXACION DIFERENCIAS	01/07/2018	31/05/2019	97.046
Cotas proceso ordinario			737.717
(-) Menos descuentos en salud			3.458.633
Gran Total			87.352.691

Demandante: Graciela Barrios

FECHAS DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	01/07/2017
Deben mesadas hasta:	31/05/2019
Fecha Indexación:	31/05/2019
No. Mesadas al año:	13

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Indexación	Dctos de salud
Inicio	Final								
01/07/2017	31/07/2017	113.830	31	1,00	113.830	96,1800	102,1200	7.030	9.106
01/08/2017	31/08/2017	113.830	31	1,00	113.830	96,3200	102,1200	6.854	9.106
01/09/2017	30/09/2017	113.830	30	1,00	113.830	96,3600	102,1200	6.804	9.106
01/10/2017	31/10/2017	113.830	31	1,00	113.830	96,3700	102,1200	6.792	9.106
01/11/2017	30/11/2017	113.830	30	2,00	227.661	96,5500	102,1200	13.134	9.106
01/12/2017	31/12/2017	113.830	31	1,00	113.830	96,9200	102,1200	6.107	9.106
01/01/2018	31/01/2018	118.486	31	1,00	118.486	97,5300	102,1200	5.576	9.479
01/02/2018	28/02/2018	118.486	28	1,00	118.486	98,2200	102,1200	4.705	9.479
01/03/2018	31/03/2018	118.486	31	1,00	118.486	98,4500	102,1200	4.417	9.479
01/04/2018	30/04/2018	118.486	30	1,00	118.486	98,9100	102,1200	3.845	9.479
01/05/2018	31/05/2018	118.486	31	1,00	118.486	99,1600	102,1200	3.537	9.479
01/06/2018	30/06/2018	118.486	30	1,00	118.486	99,3100	102,1200	3.353	9.479
01/07/2018	31/07/2018	118.486	31	1,00	118.486	99,1800	102,1200	3.512	9.479
01/08/2018	31/08/2018	118.486	31	1,00	118.486	99,3000	102,1200	3.365	9.479
01/09/2018	30/09/2018	118.486	30	1,00	118.486	99,4700	102,1200	3.157	9.479
01/10/2018	31/10/2018	118.486	31	1,00	118.486	99,5900	102,1200	3.010	9.479
01/11/2018	30/11/2018	118.486	30	2,00	236.972	99,7000	102,1200	5.752	9.479
01/12/2018	31/12/2018	118.486	31	1,00	118.486	100,0000	102,1200	2.512	9.479
01/01/2019	31/01/2019	122.254	31	1,00	122.254	100,6000	102,1200	1.847	9.780
01/02/2019	28/02/2019	122.254	28	1,00	122.254	101,1800	102,1200	1.136	9.780
01/03/2019	31/03/2019	122.254	31	1,00	122.254	101,6200	102,1200	602	9.780
01/04/2019	30/04/2019	122.254	30	1,00	122.254	102,1200	102,1200	0	9.780
01/05/2019	31/05/2019	122.254	31	1,00	122.254	102,1200	102,1200	0	9.780
Totales					2.948.400			97.046	217.287

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_8592984_10-2018_7083828-2016 17356740

SUB 198038

25 JUL 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE
ECONOMICAS EN REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE SERVICIOS
(VEJEZ- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 114279 del 29 de junio de 2017 esta entidad reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BARRIOS GRACIELA**, identificado (a) con CC No. 31,295,616, en cuantía de \$805,037.00, efectiva a partir del 1 de julio de 2017.

Que mediante petición del 19 de junio de 2018 solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2016-415.

Que el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 13 de julio de 2017 ordena:

PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora GRACIELA BARRIOS, el retroactivo de la pensión de vejez, a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, en favor de MIRIAM GALLEGO VASQUEZ CALLEJAS, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 1 de marzo de 2017, por mora en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, conforme a la parte considerativa.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$737.717.00 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

Que, mediante audiencia pública de juzgamiento del 23 de marzo de 2018, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, profiere sentencia de segunda instancia, modificando la sentencia de primera instancia, de la siguiente forma:

SUB 198038
25 JUL 2018

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia **APELADA** y **CONSULTADA** en el sentido de:

A CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de la señora **GRACIELA BARRIOS**, a partir del 12 de junio de 2013, junto con los incrementos anuales de ley y en 13 mesadas anuales, en cuantía inicial de \$770.119.97. fijándose la mesada pensional para el año 2018 en el valor de \$956.429.25.

B CONDENAR a **COLPENSIONES**, a pagar el retroactivo generado entre el 12 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2017, el cual asciende a la suma de \$43.754.684.57.

C CONDENAR a **COLPENSIONES**, a pagar el retroactivo generado por diferencias en la mesada pensional generado desde el 1 de julio de 2017 y hasta la inclusión en nómina del ajuste en la mesada pensional. Correspondiendo pagar la suma de \$1.033.611.90, por el retroactivo de diferencias pensionales generado entre el 1 de julio de 2017 y el 28 de febrero de 2018.

D AUTORIZAR a **COLPENSIONES**, para que del retroactivo pensional causado y que se siga generando realice las deducciones con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, salvo los que correspondan a la mesada adicional.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia **APELADA** y **CONSULTADA** en el sentido de:

A CONDENAR a **COLPENSIONES**, a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 12 de junio de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago de todo el retroactivo pensional generado entre el 12 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2017.

B CONDENAR a **COLPENSIONES**, a indexar el valor de las diferencias en las mesadas pensionales que se causen a partir del 1 de julio de 2017 y hasta la fecha del pago efectivo e inclusión en nómina del ajuste a la mesada pensional.

TERCERO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia **APELADA** y **CONSULTADA**.

CUARTO: SIN COSTAS del recurso de apelación dada su prosperidad. **SIN COSTAS** en el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no

SUB 198038
25 JUL 2018

- f. Descuentos en Salud por retroactivo y diferencias pensionales: \$5.041.600.00, del 12 de junio de 2013 al 30 de julio de 2018.

Cabe señalar que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

(...) "De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento (...).

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial tramitado bajo el radicado No. 2016-415 ante el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL el 13 de julio de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) BARRIOS GRACIELA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2013 = \$770.120.00
Valor mesada a 2014 = \$785.060.00
Valor mesada a 2015 = \$813.794.00
Valor mesada a 2016 = \$868.887.00
Valor mesada a 2017 = \$918.848.00
Valor mesada a 2018 = \$956.429.00

SUB 198038
25 JUL 2018

de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus.

Que el día 23 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, y en la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 no registran actuaciones, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2. de la mencionada Circular Interna No. 11 de 23 de julio de 2014, en estos términos:

Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Se procederá a Reliquidar la mesada pensional de Vejez, reconocida con la Resolución No. SUB 114279 del 29 de junio de 2017, toda vez que el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL en fallo proferido el día 13 de julio de 2017 así lo ordena, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por las diferencias de mesadas:
 - a: Mesadas Ordinarias y adicionales (Insolutas): \$43.754.685.00 del 12 de junio de 2013 al 30 de junio de 2017, por orden judicial.
 - b. Mesadas Ordinarias y adicionales (Diferencias): \$1.033.611.00 del 01 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2018, por orden judicial.
 - c. Mesadas Ordinarias (diferencias): \$592.330.00 del 01 de marzo de 2018 al 30 de julio de 2018.
 - d. Intereses moratorios: \$34,398,491.00 por mesadas insolutas del 12 de junio de 2013 al 30 de julio de 2018 ordenada por fallo judicial.
 - e. Indexación: \$28,580.00 por diferencias de mesadas, del 01 de julio de 2017 al 30 de julio de 2018 ordenada por fallo judicial.

SUB 198038
25 JUL 2018

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	592.330.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	28.580.00
Intereses de Mora	34.398.491.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	5.041.600.00
Pagos ordenados Sentencia	44.788.297.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	74.766.098.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201808 que se paga en el periodo 201809 en el BANCO OCCIDENTE C.P. 2DA QUINCENA de la oficina CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial tramitado bajo el radicado No. 2016-415 ante el JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) BARRIOS GRACIELA, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

SUB 198038
25 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LUIS GABRIEL AGUAS MURILLO
ANALISTA COLPENSIONES

OSNEIDY JOHANN OSORIO DUARTE

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-VEJ-203-506,2

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_9014418

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO

SUBTRÁMITE(S) DEFENSA JUDICIAL: 2018_8753141

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31295616

NOMBRE CAUSANTE: GRACIELA BARRIOS

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 30 de julio de 2018

Se presentó GRACIELA BARRIOS, identificado con CC 31295616 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 198038 del 25 de julio de 2018, mediante la cual CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que:

Si NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: GRACIELA BARRIOS

CC 31295616

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Carlos González

CC 16882283

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09